

Constancia secretarial: Manizales, veintiséis (26) de octubre de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00731-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de octubre de 2023

Se resuelve la viabilidad de la admisibilidad de la demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado – oficina, instaurada por la Sociedad Gómez Mejía S.A.S. contra María Manuela Osorio Trujillo y Martha Cecilia Trujillo Salazar, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00731-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

1. En atención a lo preceptuado en el artículo 83 de la misma obra, se deben reportar los linderos actuales y específicos del inmueble objeto de restitución ya que no fueron relacionados en la demanda y tampoco se aportó documento alguno donde estuvieran contenidos.
2. De acuerdo al numeral 3° del artículo 88 ibídem se pudo evidenciar que hay una indebida acumulación de pretensiones ya que se solicitan pretensiones de índole ejecutivo (pago cláusula penal) y de índole declarativo, lo que conlleva necesariamente a que no sea posible tramitarlas de manera conjunta por el mismo procedimiento, es decir, el objetivo del presente proceso es lograr por la vía declarativa la restitución del inmueble dado en arrendamiento.
3. Conforme lo preceptuado en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos a la demandada Martha Cecilia Trujillo Salazar y de la respectiva subsanación a las demandadas a la dirección electrónica en el caso de María Manuela Osorio Trujillo y en la

dirección física estipulada en la cláusula Decima Quinta del contrato de arrendamiento para efectos de su notificación, en el caso de Martha Cecilia Trujillo Salazar. No sobra indicar que dicho envío deberá contar con copia cotejada que acredite el contenido del mismo.

4. Deberá allegar al plenario la nota de vigencia del poder general otorgado mediante escritura pública nro. 7.634 del 23/11/2028.

En consecuencia, no se le reconocerá personería al apoderado de la parte demandante.

5. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito completamente legible.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado – oficina, instaurada por la Sociedad Gómez Mejía S.A.S. contra María Manuela Osorio Trujillo y Martha Cecilia Trujillo Salazar, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00731-00

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería al apoderado actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db9ebcfc76af2042a9be0af3df4ef6cf70156399f5430ed4a2a10f53ed8e127**

Documento generado en 26/10/2023 11:54:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>